



**Patronato Municipal
de Deportes**
Ayuntamiento de Palencia



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS
ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL
“PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”

Aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el 14 de Marzo de 1.996

Modificados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el 22 de Octubre de 1.998

BORRADOR

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES”

Capítulo I

Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico

NATURALEZA:

Artículo 1º.- El Patronato Municipal de Deportes se configura como Organismo Autónomo Local, que se constituye por tiempo indefinido, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fija su domicilio en la ciudad de Palencia, en las dependencias municipales o en las que la Corporación Municipal pueda señalarle en el futuro y adscrito a la **Concejalía de Cultura, turismo y Deportes del Ayuntamiento de Palencia.**

FINES:

Artículo 2º.- El Patronato tiene como fines esenciales:

Promover y fomentar el desarrollo de la actividad física y el deporte en el Municipio y su zona de influencia, facilitando la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

COMPETENCIAS:

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá las siguientes facultades:

- a) Facilitar el uso de las instalaciones deportivas propias o adscritas y gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privada.
- b) Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones deportivas.
- c) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas propias o adscritas, y coordinar su uso.
- d) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, de toda clase, para el cumplimiento de sus Fines.
- e) Solicitar, conceder, y aceptar subvenciones, auxilios y ayudas, tanto de organismos o entidades públicas, como de particulares.
- f) Adquirir y enajenar bienes, suministros, servicios, etc., necesitando para la realización de sus fines, así como concertar operaciones de tesorería y préstamo.

g) Organizar los servicios del Patronato, seleccionar, contratar y retribuir al personal necesario para el desarrollo de su actividad.

REGIMEN JURÍDICO:

Artículo 4º.-

1.- El Patronato, en lo relativo a recursos humanos, patrimonio, contratación, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y de eficacia se regirá por los presentes Estatutos, las disposiciones de Régimen Local, legislación sobre Haciendas Locales, la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común y por cuantas disposiciones legales o reglamentarias le sean de aplicación.

2.- En todo caso, actuará bajo el patronazgo y tutela del Ayuntamiento de Palencia, que ejercerá el control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato, para lo que podrá requerir al Patronato, cuantos datos, expedientes e informes estime convenientes sobre la actividad económica y administrativa del mismo.

3.- Las competencias atribuidas al Patronato lo son sin perjuicio de las autorizaciones y acuerdos que correspondan al Ayuntamiento por así establecerlo una disposición legal o reglamentaria.

4.- Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos de la Junta de Gobierno y los de los restantes órganos unipersonales, con competencias resolutorias, sin superior jerárquico.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 5º.- Los órganos del Patronato son:

- a) La Junta de Gobierno
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente
- d) El Administrador

DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado que asume el gobierno y dirección del Patronato Municipal de Deportes, ostentando las más amplias facultades respecto al ejercicio de las competencias y funciones asignadas al mismo en los presentes estatutos y

al que corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo; estará integrada con igual número de miembros que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

- a) Presidente: El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.
- b) Vicepresidente: El Concejal Delegado de Deportes quien sustituirá al Presidente de la Junta de Gobierno en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o (abstención legal o reglamentaria)
- d) Vocales: Los restantes miembros hasta completar el número que ha de componerla, debiendo estar representados proporcionalmente todos los grupos políticos de la Corporación Municipal y serán designados por el Pleno del Ayuntamiento.

En el cómputo total de la representación política de la Junta de Gobierno del PMD se tendrá en cuenta la figura del Presidente y Vicepresidente en el cálculo de la proporcionalidad.

e) Vocales con voz y sin voto:

- El Administrador.
- El Director Técnico
- Presidente del Comité de Empresa

Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el de la Corporación Municipal, o funcionario en quien delegue, que será, en todo caso, Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional. Asistirá a las sesiones de la Junta el Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Artículo 7º.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas periódicos de actuación y sus revisiones anuales.
- b) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización un funcionamiento de los servicios.
- c) Realizar el seguimiento de actuaciones del Patronato.
- d) Aprobar propuestas de actuación, para el cumplimiento de los fines del Patronato.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual acompañado de la documentación detallada en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, que será sometido al Pleno del Ayuntamiento.
- f) Aprobar las Cuentas y Estados Contables del Patronato para su integración en la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento.

- g) Aprobar una Memoria Anual de la labor realizada, en la que se ponga de relieve, entre otros extremos, el funcionamiento y actuación del Patronato durante el ejercicio, así como el grado de cumplimiento de las actividades programadas.
- h) Aprobar la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la oferta pública de Empleo que se someterá al Ayuntamiento Pleno, juntamente con el presupuesto del ejercicio.
- i) Aprobar el convenio colectivo del personal laboral, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno.
- j) La celebración de contratos, en general, la autorización y disposición de gastos que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto o no tengan una duración superior a dos años y no se encuentre atribuido al Presidente del Patronato. Asimismo, la propuesta al órgano competente del Ayuntamiento de autorización y disposición de gastos plurianuales.
- k) La adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el art. 150 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- l) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las presupuestarias cuando la competencia de las mismas correspondan al Pleno del Ayuntamiento.
- m) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal laboral, con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Resolver las convocatorias y nombrar a los seleccionados
- n) Acordar el despido del personal laboral.
- o) Organizar los servicios y dependencias del Patronato acordando los nombramientos y la asignación de los distintos puestos de trabajo.
- p) Premiar y sancionar al Personal del servicio del Patronato.
- q) La declaración de las situaciones del personal, categoría profesional, excedencias, jubilaciones, así como el régimen de retribuciones con sujeción al convenio colectivo y cuantas otras se deriven de la relación laboral de conformidad con la normativa legal y reglamentaria.
- r) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento extrajudicial de créditos y las operaciones de crédito o garantía.
- s) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como la enajenación de los de su propiedad, dando cuenta al Pleno.

- t) La formación y revisión del inventario de bienes.
- u) Propuesta al Pleno del Ayuntamiento para el establecimiento y modificación de las Tasas y los Precios Públicos en los términos previstos en la Ley de Haciendas Locales.
- v) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del servicio en el ámbito de sus competencias.
- w) Aprobar toda clase de convenios con otras entidades y organismos públicos así como la solicitud de subvenciones.

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Artículo 8º.- El Alcalde del Ayuntamiento será el Presidente del Patronato y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación permanente del Patronato.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno; dirimir los empates con voto de calidad; fijar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causa justificada, así como fijar el orden del día.
- c) Acordar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa de los procedimientos incoados contra el Patronato.
- d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
- e) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunio o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando inmediata cuenta a la Junta de Gobierno.
- f) Las que le deleguen otros órganos del Patronato
- g) Aprobar las modificaciones presupuestarias cuya competencia no corresponda al Ayuntamiento.
- h) Aquellas otras que le atribuyan las leyes y las que legal o reglamentaria se atribuyan al Patronato y no se asignen expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 9º.- Será Vicepresidente del Patronato, el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento, sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones, en los casos de

ausencia, enfermedad, impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, o en los casos de delegación expresa, y tendrá las siguientes atribuciones:

- i) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- j) Dirigir el impulsar las obras y servicios del Patronato.
- k) Celebrar contratos y, en general, autorizar y disponer gastos que, no teniendo la condición de plurianuales, no excedan de 15.000,00 euros, o la cuantía que estipule que, en cada momento la normativa de contratación del Sector Público, como contrato menor.
- l) Presidir las mesas de contratación.
- m) Desempeñar la jefatura superior del personal.
- n) Reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, y la ordenación de los pagos.
- o) Ordenar los pagos en base a obligaciones reconocidas y liquidadas.
- p) La iniciación de los expedientes de contratación y de los de ejercicio por la Administración de las prerrogativas previstas en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; las competencias señaladas en los artículos 73.1; 74; 78, apartados 1, 2 y 3; 80.4; 87.1; 94.1; 95; del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, cuando el órgano de contratación competente sea la Junta de Gobierno.
- q) El nombramiento y cese del personal laboral temporal dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- r) La organización de los servicios y dependencias del Patronato acordando los nombramientos y la asignación de los distintos puestos de trabajo.
- s) Solicitud de subvenciones, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno.

ADMINISTRADOR:

Artículo 10º.- El Administrador del Patronato ostentará las funciones que se le asignen en la Relación de Puestos de Trabajo, así como:

- a) La Gestión del Personal, la de los presupuestos y contabilidad,

b) Representar administrativamente al Patronato en los casos en que la representación no sea asumida por el Presidente, el Vicepresidente, o la Junta de Gobierno.

c) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno.

d) Las demás que la Junta de Gobierno o el Presidente le confieran o deleguen dentro de sus atribuciones.

CONSEJO ASESOR

Artículo 11º.-El Consejo Asesor es un Órgano colegiado con funciones de asesoramiento a los órganos de Gobierno, **designado por la Junta de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes**. Podrá también formular propuestas y presentar iniciativas en cuantas materias constituyan el objeto del Patronato, que en ningún caso serán vinculantes para los Órganos de Gobierno, y estará compuesto por:

- 1.- Los miembros de la Junta de Gobierno
- 2.- Un representante de las Asociaciones de Vecinos de la Ciudad.
- 3.- Dos representantes de las APAS de la Ciudad:
 - De Centros públicos
 - De Centros privados
- 4.- Un representante de los Clubes Deportivos de la Ciudad
- 5.- Un representante del Consejo Local: Juventud – Deportes
- 6.- Un representante de la Diputación Provincial
- 7.- Un representante de la Junta de Castilla y León
- 8.- Un representante de las Delegaciones Provinciales Deportivas
- 9.- **Los representantes de otras entidades que la Junta de Gobierno del Patronato Municipal de Deportes designe.**

SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO:

Artículo 12º.- Actuará como Secretario del Patronato el de la Corporación en funciones fedatarias y de asesoramiento legal y asistirá a las sesiones de los órganos colegiados.

La función interventora del Patronato corresponderá al Interventor del Ayuntamiento, y las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la fundación corresponderán al Tesorero Municipal.

Capítulo III

Funcionamiento

Artículo 13º.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, y extraordinaria siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite una cuarta parte del número legal de miembros.

Se celebrará sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o lo solicite una tercera parte del número legal de miembros.

El día y hora en que debe celebrarse sesión ordinaria se fijará mediante Resolución del Presidente.

Artículo 14º.-

1.- La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno, efectuada por su Presidente, deberá hacerse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las cuales, antes de entrar a conocer los asuntos del orden del día, deberá ser ratificada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

2.- La convocatoria, el orden del día fijado por la Presidencia, y el borrador del acta de la sesión anterior, deberán ser notificados a todos los miembros del órgano colegiado respectivo.

3.- Las sesiones de los órganos colegiados se celebrarán en la Casa Consistorial o en las dependencias municipales que se destinen a tal fin. Por razones extraordinarias, debidamente justificadas, podrán celebrarse en otro lugar del término municipal.

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno celebrará sesión válidamente en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

Será necesaria la asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya para la válida celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 16º.- La válida adopción de acuerdos por los órganos colegiados, precisará la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la sesión, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 17º.- En todo lo no previsto en el presente Capítulo se estará a lo dispuesto en el Título III del R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo IV

PATRIMONIO, REGIMEN ECONOMICO Y PERSONAL

PATRIMONIO:

Artículo 18º.

1.- El Patrimonio del Patronato estará integrado por:

a) Los bienes demaniales de servicio público y los bienes patrimoniales que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines.

b) Los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

2.- El Patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo a propuesta de la Junta de Gobierno, previas autorización del Pleno del Ayuntamiento. No precisará autorización la enajenación de efectos no utilizables.

3.- El Patrimonio del Patronato quedará reflejado en el correspondiente inventario que se revisará anualmente.

REGIMEN ECONOMICO:

Artículo 18º.- La Hacienda del Patronato tendrá como recursos:

a) Las aportaciones que para este fin el Ayuntamiento consigne en sus Presupuestos.

b) Los rendimientos, aprovechamientos y rentas de su patrimonio y servicios.

c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones o Entidades públicas o privadas.

d) Las ayudas, donativos y legados que se otorguen a su favor.

e) Los precios públicos a que se refiere el artículo 41 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) Las operaciones de crédito en las condiciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g) Cualesquiera otros que pueden serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 19º.-

1.- El Presupuesto anual del Patronato será formado por el Presidente e informado por la Intervención de Fondos y, contendrá:

a) El estado de gastos, en el que se incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para tender al cumplimiento de las obligaciones.

b) El estado de ingresos en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

2.- Al Presupuesto se acompañará la documentación exigida por la legislación reguladora de las Haciendas Locales y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, junto con el Presupuesto General de la Entidad.

3.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento contendrán las determinaciones que en materia económico presupuestaria serán de aplicación al Patronato Municipal de Deportes, en particular al régimen de modificaciones de crédito y normas sobre fiscalización, sin perjuicio de que puedan aprobarse bases de ejecución del presupuesto del Patronato.

Artículo 20º.- Los fondos del Patronato serán custodiados por el Tesorero y para su movimiento será precisa la firma, además, del Presidente o Vicepresidente y del Interventor o persona en quien delegue.

Artículo 21º.- Los ingresos y gastos serán intervenidos por el Interventor y contabilizados por los servicios del Patronato, sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden a la intervención de acuerdo con los procedimientos que acuerde el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- La ejecución del gasto deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en las Bases de Ejecución y demás normas de aplicación.

Artículo 23º.-

1.- La Junta de Gobierno, elevará al Pleno de la Corporación, para su aprobación, la cuenta general del ejercicio.

2.- El cierre y liquidación del Presupuesto del Patronato se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de obligaciones, a 31 de diciembre del año natural. A propuesta de la Junta de Gobierno, se remitirá la liquidación del Presupuesto para su aprobación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

3.- La aplicación de los resultados de ejercicio y la utilización del remanente de Tesorería positivo para gastos generales, a propuesta del Patronato, se acordará por el Pleno de la Corporación.

PERSONAL:

Artículo 24º.-

El Patronato dispondrá del personal necesario, cuya plantilla y catálogo de puestos de trabajo, a propuesta de la Junta de Gobierno y comprendiendo todos los existentes debidamente clasificados, será aprobada anualmente, conjuntamente con el Presupuesto General del Ayuntamiento. Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto, o en la forma que se establezca en las disposiciones vigentes.

Integrarán las plantillas del Patronato:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al servicio del Patronato.
- b) El personal contratado en régimen laboral por el propio Patronato.

Capítulo V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO.

Artículo 25º.- La modificación de los presentes Estatutos corresponde al Pleno de la Corporación, ajustándose a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 26º.- El Patronato se disolverá:

- a) Por disposición legal
- b) Imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.
- c) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios públicos locales, acuerdo que precisará el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros del Pleno.

Artículo 27º.- En caso de disolución del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, revirtiendo todos sus bienes y derechos, rindiendo y aprobando la cuantía de liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación estatutaria entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y una vez transcurridos quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.